

CIRCULAR No. 1789/86/SL
EXP. 12976/86 BIS

Montevideo, 18 de setiembre de 1986.

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria en el día de la fecha dispuso dar a publicidad la resolución adoptada por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, en sesión del día 8/9/86 –Acta No. 67– Resolución No. 1:

VISTO: El Proyecto de Reglamento Provisorio de funcionamiento de la “Cátedra Alicia Goyena”, elevado por el Consejo de Educación Secundaria, el cual se complementará con las disposiciones vigentes reglamentarias que rigen dicho Organismo;

ATENTO: a lo informado en obrados

RESUELVE:

1) Aprobar el Reglamento Provisorio de funcionamiento de la “Cátedra Alicia Goyena” elevado por el Consejo de Educación Secundaria cuyo texto seguidamente se transcribe:

1. - La casa donde está ubicada la “Cátedra Alicia Goyena”, funcionará en horario de lunes a viernes, de 13 a 21 horas, del 1ro. de abril al 30 de noviembre, y de 15 a 22 horas en diciembre, febrero y marzo.

2. - Permanecerá cerrada los días 1o. de mayo, 2 de noviembre, 25 y 31 de diciembre, el mes de enero, Carnaval y Semana de Turismo; y sólo el Consejo de Educación Secundaria, podrá autorizar otras fechas de cierre, así como modificación de horario.

3. - El equipo de docentes y funcionarios que actúen en ella, estará sujeto a las normas previstas por los Estatutos del Funcionario Docente y Administrativo en su caso, vigentes.

4. - La Dirección, así como los cargos docentes que puedan crearse en este servicio tendrán que llenarse preceptivamente por concurso, según lo dispone el Estatuto Docente. A esos

efectos, dentro de los plazos que prevé el Estatuto Docente, deberán llamarse esos cargos a concursos de Méritos y Oposición.

5. — La Dirección estará remunerada, con 40 horas, y se aplican a la misma, todos los requisitos del citado Estatuto.

6. — El Director estará sujeto a las mismas obligaciones de un Director de Establecimiento Liceal, y responderá como éste a las mismas jerarquías de subordinación, esto es: Inspección Docente, Inspección de Institutos y Liceos, Jefatura de Inspección y Consejo.

7. — La "Cátedra Alicia Goyena", estará bajo la órbita directa de la Inspección de Literatura, sin perjuicio de la opinión de las otras Inspecciones de asignatura, que podrán proponer cursillos de Reciclaje para docentes, temas de conferencia, o actividades afines con los objetivos perseguidos por el Consejo de Educación Secundaria. Queda excluido el dictado particular de asignaturas, a nivel liceal.

8. — Para la propuesta de adquisición de libros por medio de la Proveduría de Educación Secundaria, se estará a lo establecido para la Biblioteca Central. Esta última tendrá bajo su órbita, el control técnico inspectivo de dicha Biblioteca.

9. — Todo provento que genere la "Cátedra de Alicia Goyena" por servicios de Cantina, fotocopiadora o afines, estará regido por la reglamentación respectiva (Oficio Mimeografiado No. 7).

10. — El Consejo de Educación Secundaria tendrá en todo momento la supervisión directa de dicha Cátedra, y deberá autorizar expresamente el Plan de exposiciones, conferencias, cursillos y eventos participativos, que en dicha Cátedra se realicen.

11. — El Director elevará un Plan Anual de Funcionamiento antes del 30 de marzo de cada año. El informe anual lo elevará por triplicado a la Inspección de Literatura, Institutos y Liceos y al Consejo, antes del 31 de diciembre de cada año, por las vías jerárquicas correspondientes.

12. — La "Cátedra Alicia Goyena" tendrá una dotación de Gastos Menores, equivalente a un Liceo de Primera Categoría.

13. — Las conferencias y cursillos tendrán que prever una equivalencia entre Ciencias, Letras y Actividades Musicales y Plásticas de modo que estén proporcionalmente representadas en el quehacer anual de dicha Cátedra.

14. — La Inspección de Institutos y Liceos así como la Inspección de asignaturas, asesorarán en lo relativo a las expresiones culturales que les sean afines.

15. — Queda terminantemente prohibido, solicitar cualquier tipo de donación, o utilizar para logros personales, curriculares u otros, las actividades de dicha Cátedra.

16. — Todas las comunicaciones de dicho servicio, sin excepción, se harán por la vía jerárquica del Consejo —Secretaría de Relaciones Públicas— y deberán plantearse por escrito, con la debida antelación para que se hagan efectivas.

II) Establecer que hasta tanto se provean por el mecanismo de concurso las vacantes necesarias el Consejo de Educación Secundaria deberá atender las necesidades de personal con funcionarios que ya revistan en el Organismo, en otras dependencias.

Saluda a usted atentamente.

Prof. GILBERTO O. VICO
Secretario General

